



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES

Dirijase toda la correspondencia
al Administrador

8 de julio de 2005

Carta Circular ASG Núm. 2006-1

A Secretarios de Departamentos y Jefes de Agencia

**OBLIGACIÓN DE USAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD
PARA VIAJAR EN VEHÍCULOS OFICIALES**

Estimados señores:

Los cinturones de seguridad constituyen una de las medidas preventivas conocidas para reducir los efectos de los accidentes que ocurren anualmente en Puerto Rico. El uso de cinturones por parte de conductores y pasajeros en el 46% de los casos, los protege y disminuye los riesgos de traumas severos y en muchos casos inclusive, previenen los accidentes fatales.

El artículo 13.02 de la recién aprobada Ley número 22 de 7 de enero de 2000, Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, mantuvo como obligatorio el uso del cinturón de seguridad a toda persona que conduzca o viaje en un vehículo de motor por las carreteras y calles de Puerto Rico. En específico establece lo siguiente y cito:

“Toda persona que conduzca o viaje como pasajero por las vías públicas en un vehículo de motor que deba estar equipado con cinturones de seguridad de acuerdo con el Artículo 13.01 de esta Ley cuyos cinturones estén disponibles y en condiciones para su uso, vendrá obligada a ajustarse alrededor del cuerpo y a abrocharse dichos cinturones mientras el vehículo se está conduciendo por las vías públicas. Será deber de todo conductor requerirle a los ocupantes del vehículo usar el cinturón de seguridad disponible, por cuyo incumplimiento éste será responsable.”

(Continúa al dorso)

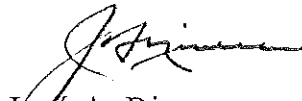
Hemos observado que algunos conductores y/o pasajeros que viajan en vehículos oficiales *no están utilizando los mismos*. Los empleados públicos al igual que cualquier ciudadano viene obligado a cumplir con todas las disposiciones de la Ley antes mencionada. En el caso de los empleados públicos puede afectarse además, el buen nombre de su agencia o departamento y del gobierno en general aumentando las razones para su uso adecuado.

A los fines de cumplir con la Ley de Tránsito, quedan establecidas las siguientes directrices las cuales comenzarán a regir inmediatamente:

1. Todo conductor y pasajero de un vehículo oficial viene obligado a usar el cinturón de seguridad en todo momento que el vehículo vaya en marcha por las vías públicas del país así como en carreteras municipales y estacionamientos.
2. Los conductores y/o pasajeros de vehículos oficiales o privados que entren a facilidades del gobierno tales como estacionamientos de vehículos vienen obligados a usar adecuadamente el cinturón de seguridad.

Esta carta circular deroga la Carta Circular ASG Núm. 90-3 de 5 de diciembre de 1989.

Cordialmente,



José A. Rivera
Administrador